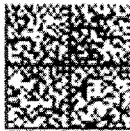


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE META

NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00036



A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web de la señora **ANA MARIA FUENTES CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 41.212.XXX, en calidad de titular y del señor **YOFRE PEÑUELA FUENTES**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.391.XXX, en calidad de legitimado.

ID: 74308

Villavicencio, 13 de febrero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo Resolución RT 00737 del 16 de octubre de 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud en relación con el predio urbano denominado “Calle 19 A Nro. 22-51 manzana X lote 8”, ubicado en el barrio Bello Horizonte del municipio de San José del Guaviare (Guaviare); identificado con folio de matricula inmobiliaria No 480-2969 del circulo registral de San Jose del Guaviare, con cedula catastral 950010100000002650005000000000, y un área georreferenciada de doscientos cuarenta y un metros con setenta y dos centímetros (0+241,72 m2) distinguido con ID. No. **74308**

Resolución Numero RT 00737 de 16 de octubre de 2024Página 52 de 56

Continuación de la Resolución Numero RT 00737 del 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CAUDAL JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
74308			Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8	Propietario	Guaviare

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar con el momento de los hechos de despojo y/o abandono

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Titular	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)
Fuentes	Calderón	Ana	Maria	CC	41.212.XXX	Conyuge	27-08-1969

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que tengan derecho de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Titular	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, Fallecido, etc.)	Número de Contacto
Fuentes	Calderón	Ana	Maria	CC	41.212.XXX	Conyuge	27-08-1969	Fallecido	Guaviare
Peñuela	Fuentes	Yofre		CC	1.052.391.XXX	Hijo	27-08-1969	Vivo	Guaviare

Concepto Social

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Ejecutiva/Secretaría Ejecutiva de Consejo de Regulación de Turismo Quetzaltenango – Dirección Ejecutiva, Quetzaltenango

AT-46-46-35
V2

[illegible]

OCTAVO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 215, 155 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 215 y 66 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Área jurídica - Mariana Méndez - Abogada titularadora
Área social - Dany Alexander Barrios Bello - Profesional social
Área cultural - Heibel Alexander Gaites Delgado - Arroyo culturalista voluntario

Revisó: Coord. Jurídico de zona Santa Leonor Camacho
Coord. Social - Laura Padilla
Coord. Cultural - Juan Carlos Gómez

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web de la señora **ANA MARIA FUENTES CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 41.212.XXX, en calidad de titular y del señor **YOFRE PEÑUELA FUENTES**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.391.XXX, en calidad de legitimado.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: atencionalciudadano@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **catorce (14) días, del mes de febrero de 2025**.


YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Villavicencio 14 de febrero de 2025, a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2025, hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019




YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Villavicencio Meta 20 de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

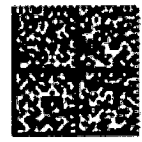
YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyecto: Angie Salazar Abogada secretarial	
Vo.Bo (N/A)	

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00737 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se nombró a la señora **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, en el empleo denominado Directora Territorial, código 0042, grado 19, a partir del 24 de junio de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
74308			Guaviare	San José de Guaviare	Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8	480-2969	0+ 241,72 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.t.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (Sentencia T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (Sentencia C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(Sentencia C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

x

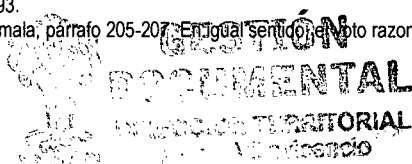
- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino que también se encuentran legitimados:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que, teniendo en cuenta los parámetros expuestos, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

1. El señor es oriundo del municipio de San José de Miranda (Santander), y en 1965 fue llevado al departamento del Guaviare por sus padres, con el propósito de colonizar el municipio, la cual empezó a partir del año 1968 y para ese entonces la principal fuente de ingreso provenía de actividades agropecuarias, como la bonanza de pieles de animales salvajes y del caucho⁵.
2. Para el año 1978, el solicitante se percató de la presencia de guerrilla en la zona, el solicitante manifiesta que los vio en el año de 1978, en los sectores conocidos como "guayabero, libertad, calamar tierra firme"⁶
3. En el año de 1984 - 1985 con la llegada a la zona de esmeralderos y la bonanza de la coca, la situación de seguridad se torna difícil y empiezan a ocurrir las primeras masacres⁷.
4. Para el año de 1984 e como docente en el Magisterio y en años posteriores se dedicó a la agricultura y a la ganadería, hasta 1991, puesto que en ese año inició a trabajar como Motorista Fluvial, cargo que desempeñó hasta el año 1996, luego continuó en labores de agricultura y ganadería⁸.

⁵ Folio 2, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

⁶ Folio 2, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

⁷ Folio 2, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

⁸ Folio 2, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. A mediados del año 2000 fue trasladado para prestar sus servicios como Motorista al Centro de Salud de la Inspección de Mocuaria, donde en cumplimiento de sus funciones, y al parecer, bajo el argumento de que era informante de los paramilitares, el 11 de enero de 2001 fue secuestrado por el Frente 44 de las FARC, cautiverio que se prolongó hasta el 25 de junio de la misma anualidad, donde fue trasladado a varios frentes, fue amarrado, herido y agredido física y psicológicamente⁹.

6. Al regresar a su cargo, fue investigado por abandono del mismo, quedando suspendido de sus funciones, sin embargo, concluida la investigación, se ordenó a su favor el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir; en el año 2003 fue despedido de su cargo debido a una reestructuración administrativa.

7. En cuanto al predio urbano Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8 ubicado en el barrio Bello Horizonte de San José de Guaviare (Guaviare), objeto de su solicitud de restitución, el reclamante sostuvo haberlo adquirido por medio de negocio de compraventa de manos del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Guaviare, el cual había adquirido los terrenos para ser entregados a sus miembros, celebrado en el año 1991, no obstante, el negocio de protocolización se llevó a cabo en el año 2001¹⁰, a nombre de la señora, como bien se estipula en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria número 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare¹¹.

8. El predio denominado "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8", era solo lote cuando el lo adquirió por medio de negocio de compraventa que realiza en el año de 1994, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.807.000.) y elevado a escritura pública número 306 del 2 de abril de 2001 suscrito entre el sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del departamento de Guaviare "SINTRAGUAVIARE" y la señora Ana María Fuentes Calderón cónyuge del solicitante¹².

8. construyendo su vivienda encerró el lote con malla y madera; piso en madera; con techos de Zinc; constaba de dos habitaciones; cocina; un baño familiar con ducha aparte en concreto; servicio de luz y alcantarillado, tanque para el almacenamiento de agua con su respectiva perforación, todo encerrado en malla¹³.

9. En el predio denominado "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8" vivía con su cónyuge Ana María Fuentes Calderón (fallecida por hechos atribuibles al conflicto armado), quienes se unieron en matrimonio el día 27 de octubre de 1997, y sus hijos:

finalmente menciona que vivió desde finales de 1995 hasta 2003¹⁴.

9. En cuanto a la conducta victimizante, afirmó que luego de su secuestro, fue continuamente visitado aproximadamente desde el 2001 a su vivienda por grupos paramilitares, a fin de que les describiera los lugares donde había permanecido durante el cautiverio y para que operara con ellos, propuesta que él rechazó, indicándoles que había llegado herido, traumatizado y que necesitaba un descanso, sin embargo, la presión continuó durante varios meses¹⁵.

10. El 9 de enero de 2003, a las dos de la tarde, por órdenes de los comandantes alias "Lucas" y Miguel Arroya, alias "Arcángel", llegaron a su casa 3 hombres en dos motos, quienes se identificaron como miembros de las AUC, y bajo amenazas llevaron a su esposa a la Notaría Única, obligándola a simular la venta de la casa, e hicieron la

⁹ Folio 2 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

¹⁰ Folio 2 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

¹¹ Informe Técnico Predial (ITP). Id de documento 5934362.

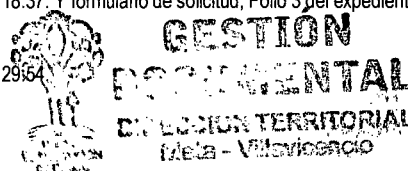
¹² Folio 16 del expediente en físico. Id de documento 178367. Y ampliación de hechos rendida por el solicitante el 28 de diciembre de 2021, minuto 17:00.

¹³ Ampliación de hechos rendida por el solicitante el 28 de diciembre de 2021, minuto 18:37. Y formulario de solicitud, Folio 3 del expediente en físico Id de documento 1295413.

¹⁴ Identificación de núcleo familiar Id de documento 2905013.

¹⁵ Ampliación de hechos rendida por el solicitante el 28 de diciembre de 2021, minuto 29:54.

¹⁶ Folio 2 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escritura a nombre de una persona conocida con el alias de "Pepe": ese mismo día su esposa y sus hijas abandonaron el predio y se trasladaron a vivir donde una comadre¹⁷. El señor Salazar, continuó viviendo en su casa hasta el 16 de marzo de 2003.

11. El 15 de marzo de 2003, el reclamante decidió ir a hablar a la vereda El Trincho con el comandante alias "Lucas", con el propósito de recuperar su predio, empero, no logró solucionar nada al respecto, es así que, al día siguiente viajó con su familia a la ciudad de Bogotá a una cita con la Cruz Roja Internacional, a fin de tramitar el asilo político en la Embajada de Canadá, pero ello tampoco fue posible¹⁸.

12. El 23 de diciembre de 2003 él y su familia emprendieron su retorno al municipio de San José del Guaviare para empezar de nuevo, no obstante, el 24 de mayo de 2004, es asesinada la señora Ana María Fuentes Calderón, por paramilitares, continuando, además, las constantes amenazas en contra del solicitante, quien finalmente, en el año 2006 se trasladó para la ciudad de Cúcuta¹⁹.

Los anteriores hechos se acreditan con los siguientes documentos:

Formulario de solicitud con número de consecutivo 01513051910121101

del expediente físico con la documentación 177-19277.

- Tomado del Informe Técnico Predial (ITP). (Id documental 5934362).
- Folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 del círculo registral de San Martín.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 0098 del 03 de febrero de 2017, ubicado en San José del Guaviare Centro, municipio de San José de Guaviare, departamento del Guaviare, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

"(...)

Balance de la formalización de la propiedad rural en San José del Guaviare

Luego de décadas ampliación de la frontera agrícola mediante la colonización espontánea, apuntalada por los booms de la coca, la influencia de las Farc y las acciones institucionales inconclusas para la formalización de las tierras llevada a cabo por el Incora (1961-2002) e Incoder (2003-2016), el resultado es una generalizada informalidad de la tenencia y por ende la inseguridad jurídica de los ocupantes de los predios baldíos de la nación en la región.

Según la información disponible sobre los títulos baldíos adjudicados en San José del Guaviare, entre 1967 y 2012 se otorgaron un total de 3.705 títulos, de los 4.972 adjudicados en todo el departamento, los cuales abarcaron 208.552,94 hectáreas en el municipio y 265.069,07 en todo el Guaviare. Los periodos con mayor número de adjudicaciones y la tendencia del número de hectáreas adjudicadas puede verse en el Gráfico (Incoder, 2016).

La gráfica 3 presenta la dinámica de titulación de baldíos en San José del Guaviare, también refleja tres tendencias que muestran cómo la violencia asociada al conflicto armado influyó en el proceso de formalización de la propiedad. Es así como en periodos de hegemonía de un actor armado, se desarrolla una relación selectiva y, si se quiere, oportunista

¹⁷ Folio 2 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

¹⁸ Folio 2 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

¹⁹ Folio 3 del expediente en físico, Formulario de solicitud. Id de documento 1295413.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

frente a la institucionalidad local, ya sea para mantener niveles aceptables de legitimidad ante las comunidades o resguardar el botín de guerra, en este caso las tierras, de procesos de sometimiento a la justicia.

Estas tendencias se expresan de la siguiente manera: en los períodos de mayor adjudicación de títulos, el primero de 1985 a 1992, se evidencia un escenario en el cual fue posible la intervención de, en este caso el Incora, para la titulación de predios baldíos en la zona, siendo este el período de control absoluto de las Farc. Allí es posible intuir que dicho proceso no reñía con los intereses de la guerrilla; El segundo período (1997-2003) evidencia las dificultades para avanzar en el proceso de titulación, debido a la disputa territorial y la intensificación de la violencia; y el último período (2004 – 2010), muestra una reactivación del proceso de adjudicación de títulos baldíos, justo desde el año en el cual el Frente Guaviare al mando de Cuchillo logró dominar el casco urbano de San José y sus veredas aledañas, como se señala a lo largo del presente DAC (Ver Capítulos 5 y 7).

(...)

Capítulo 4 La llegada de las Farc al municipio de San José del Guaviare: colonización armada cocalera y consolidación de una retaguardia estratégica: 1986 – 1996.

Diversos factores convergieron para que las Farc se insertara de manera profunda en la vida social de las comunidades en el municipio de San José del Guaviare, y en general en el departamento del Guaviare. Su estrategia consistió en acompañar el proceso inacabado de ampliación de la frontera agrícola y la colonización campesina, el cual coincidió con el proceso de ocupación que descendía de los altos río Ariari y Guayabero en el vecino departamento del Meta, sus bastiones históricos²⁰.

A comienzos de los años 80, el poder militar de las Farc y su presencia a nivel nacional era reducido, pero en el marco de las estrategias demarcadas en las sexta y séptima Conferencia, dieron inicio a procesos de expansión territorial a zonas de poblamiento reciente, como en el medio y bajo río Ariari y Guayabero, así como alto río Guaviare²¹.

El Frente Primero, Armando Ríos, fue el encargado de insertarse en la zona, en un período en el cual la guerrilla no llegaba a sumar los siete Frentes (Farc-EP, 2005, pág. 213). La inserción de un grupo armado como las Farc en San José del Guaviare requirió de una labor previa de inteligencia en el terreno, de conocimiento de la geografía regional, las actividades económicas y las características de la población, así como identificar posibles objetivos y aliados. De tal manera que establecer un período específico de inserción guerrillera, está sujeto a imprecisiones. Sin embargo, los pobladores de la zona narran que desde 1984 empezó el rumor de presencia guerrillera en zonas rurales de San José del Guaviare. Al respecto, uno de los solicitantes de inclusión en el Registro mencionó lo siguiente:

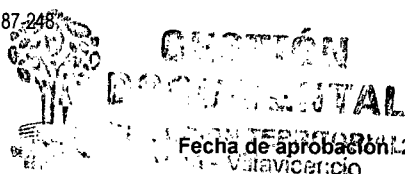
"No había presencia en el 84 en la vereda. La guerrilla de las Farc comenzó a operar en el año 86. Como en el año 86 se empezó a escuchar que la guerrilla y que la guerrilla, pero que yo los haya visto ya como en el año 88, ya si comenzaron a llegar a la zona. A nosotros nos llevaban obligatoriamente nos decían: aquí las personas que habitan en esta vereda (El Limón) tienen que ser partícipes del movimiento revolucionario, si. Y acá las órdenes las damos nosotros. Aquí los invitamos a una reunión o a cualquier cosa, entonces necesitamos que la gente asista y no queremos tener problemas con nadie. (...) Y decían: aquí el que no obedezca es destituido de la región, a mucha gente le tocó salir por eso porque no estaban de acuerdo con ellos, o sea desde esa época había desplazamiento, lo que pasa es que todo el mundo se quedaba callado" (UAEGRTD, 2017, Min. 09:35).

La estrategia de inserción guerrillera inicialmente continuó con el esquema de acompañar el proceso de colonización y allí actuar como autoridad, dirimiendo conflictos y manteniendo una aparente estela de seguridad ante la delincuencia común, en la jornada de recolección de información comunitaria al respecto se mencionó lo siguiente:

²⁰ Ver al respecto: González, José Jairo. Espacios de exclusión, las repúblicas independientes: 1955-1965. Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP. Bogotá, 1992; Tobón, William Ramírez, Colonización armada, poder local y territorialización privada. *Journal of Iberian and Latin American Research* 7 (2), 2001. Pág. 63-81.

²¹ Ver al respecto: González, Gutiérrez Lemus, Nieto, Aponte, & Rodríguez, 2012, págs. 187-248.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐



RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"P3: La guerrilla tiene esto, mire, cuando usted vive en el sitio en donde está el grupo guerrillero, con uno no se meten para nada. A uno lo que le dicen es "¿Por qué no limpian ese camino?", "Hagamos ese puente en madera", "Vamos a pavimentar esta calle, entre todos van a aportar tanto", Y es una obligación, no es que "yo quiero", es que "tienen". A usted le decían, si va a pavimentar, tiene que aportar dos metros de gravilla y dos de arena. (...) Pero eso era para uno. Eso trabajaba uno para bien de uno, empujado por la guerrilla, no era colaborar de alegría, era para uno mismo, y era un mandato, había que hacerlo. La reunión no era que si quería ir. (...) Va porque va. Era obligación ir a escuchar lo que iban a decir ellos" (UAEGRD, Grupo focal, 2017, Min. 21:24.).

Dicho proceso, sin embargo, se encontró en el camino con la expansión de los cultivos de coca como medio principal de subsistencia del campesinado, un hecho que paulatinamente llevó a la guerrilla a convertirse en un participante activo dentro del negocio de la coca:

"Bueno en esa época (1987), era libremente. Usted tenía una plata y decía: bueno yo me voy a comprar dos kilos. Y llegaba y los compraba si, al principio. A lo último entonces ya usted tiene una plata, entonces le tocaba ir a pedirle permiso al comandante. Si el comandante le decía: si usted me paga tanto yo le dejo comprar y si no, no. Entonces ya a usted le tocó fue comenzar a dar partecita" (UAEGRD, 2017, Min. 17:42).

En efecto, hacia finales de los años 80, las Farc se hicieron con parte del negocio regulando la comercialización de la coca y la pasta básica de cocaína, a través del denominado impuesto de gramaje. Durante dicho período, la guerrilla expandió su influencia regional hacia el control de la vida económica de los pobladores en San José y otros municipios cercanos, ampliando su "oferta de servicios" a intermediador entre los narcotraficantes¹⁶ y los coccaleros.

"PS: Después de eso, ¿Cuándo empieza la guerrilla a tener relación con todo el proceso de la coca?"

"Cuando hubo abundancia fue que ya la guerrilla tomó cartas en el asunto. Cuando había poquito, la guerrilla no había que cobrar un impuesto (SIC), porque la guerrilla, no es un secreto decirlo, que ellos subsisten, aún todavía, del impuesto de la coca; el que vaya a sacar un kilo de coca vale un millón de pesos a la guerrilla para poderlo mercar. Entonces la guerrilla empezó a meterse ya al fondo de esto, a tener conocimiento y a estar presente en las zonas coqueras porque de ahí viene un lucro para ellos. El forjamiento de la coca viene siendo por ahí del 88 pa' adelante fue que ya la guerrilla se metió en el combo de cobrar el impuesto de la coca" (UAEGRD, Grupo focal, 2017, Min. 13:43).

Los réditos de la coca le permitieron a las Farc contar con una prácticamente inagotable fuente de financiación, que se reflejó en el crecimiento de sus tropas y la mejora de los equipos de campaña y armamento, un hecho innegable que incentivó nuevos procesos de expansión a regiones antes desconocidas para dicho grupo¹⁷. En esta etapa, en su rol de intermediador y "recaudador" de impuestos, la guerrilla capturó las rentas provenientes de las etapas iniciales del proceso a nivel local, y aunque la ganancia puede haber sido un pequeño porcentaje de todo el capital generado en la economía de la coca, fueron recursos suficientes para convertir al Guaviare en una de sus retaguardias estratégicas: para 1991, según cálculos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el mercado de la cocaína en el país norteamericano osciló entre \$78.992 y \$172.568 millones de dólares (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, 1999, pág. 151).

Los recursos provenientes de la coca le permitieron a las Farc fortalecer el Frente Primero, su frente madre, y crear el frente Séptimo. Estas estructuras fueron por alrededor de tres décadas, los de mayor influencia en San José y sus municipios cercanos. Precisamente, durante su Octava Conferencia, el crecimiento de la guerrilla y el desdoblamiento de los Frentes principales llevó a las Farc a la creación de mandos militares regionales que serían conocidos como bloques y tendrían la función de agrupar a los frentes en una estructura de mando. De estos, el Bloque Oriental fue el más importante, e incluso llegó a financiar a gran parte de la estructura de las Farc en todo el país (Farc-EP, 2005, pág. 214).

(...)

Capítulo 5 Implantación del paramilitarismo en San José del Guaviare: 1997 – 2005.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Múltiples intentos y acciones contra sectores de la población guaviarenses fueron cometidos por el germen de los grupos paramilitares que posteriormente harían parte del denominado Bloque Héroes del Llano y Guaviare. Su presencia tiene sus raíces en inicios de los 90, cuando un grupo denominado MAS -Muerte a secuestradores- asesinó a trece personas en el corregimiento de El Capricho, zona rural de San José del Guaviare, el 13 de mayo de 1990 (Rutas del conflicto). Varios de los relatos de los solicitantes de restitución de tierras, mencionan haber sido víctimas de miembros de los grupos paramilitares años antes de la incursión en masa de 1997. Los hechos narrados en la declaración del ID 91747, al respecto, mencionan lo siguiente:

"La señora XXX tenía un hijo de nombre YYY, el cual acababa de prestar servicio militar en la FAC Bogotá, y se fue a la finca con sus padres, entonces los paramilitares lo contactaron para que se fuera con ellos y ante la negativa de este, fue asesinado 02/04/1993 en el barrio la granja de San José del Guaviare en donde residía la señora con su grupo familiar. Puesto que en la finca tenían trabajadores, a raíz de estos hechos comenzaron a recibir comentarios que los iban a matar y que debían abandonar las tierras y además comenzaron a notar que gente extraña y armada andaban rondando la casa en horas de la noche por la parte de atrás de la misma, en donde había solar.

Entonces ante estos hechos amenazantes en agosto de 1993, decidieron vender la casa de San José del Guaviare y salir dejando abandonada las fincas, ya que tenían otra de 177.5 hectáreas y se fueron para Bogotá donde un hermano de la señora María que les dio posada" (UAEGRTD, ID 91747)".

Así, mucho antes de la incursión de "los de Urabá"²² de 1997, grupos de delincuencia local, narcotraficantes, élites regionales y miembros de la fuerza pública, mantenían un grupo regional dedicado principalmente a atacar a líderes políticos y sociales de la región, acusados de ser auxiliares de la guerrilla.

El acuerdo para la coordinación y repartición de los territorios de operación entre las AUC y su denominado Bloque Centauros con los grupos paramilitares regionales definió que la zona controlada por la casa Castaño en el Meta haría presencia en varios municipios del medio y bajo Ariari, así como en San José del Guaviare. Alias "Pirata" al respecto mencionó lo siguiente:

"Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, veinte muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuentedeoro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado, Cubarral, Acacias, Guamal y Villavicencio". En septiembre octubre de 1998 llega un comandante que se llama "400", llegó con Raúl, Cepillo Negro y René, luego ya traen a otro señor que le dicen Cepillo Gordo o Matías, entonces ahí si es cuando formamos el Bloque Centauros, (...) ellos si implementaron duro el frente de finanzas, los que organizaron con ellos tenían que ir a Bogotá a pagarle a Alfonso o a Segundo, o a Carlos o a Vicente en Urabá, y entonces de allá venía la plata para pagamos a nosotros, nunca se disponía directamente" (UAEGRTD - DT Meta, 2015)²¹.

En versión libre contenida en la sentencia condenatoria contra integrantes del Bloque Héroes del Llano y Guaviare, el máximo comandante de dicha estructura, Manuel de Jesús Pirabán conocido con el alias de "Pirata", en torno a su relación con el narcotráfico y su presencia en el departamento de Guaviare, mencionó lo siguiente:

"Si yo como autodefensa en ese entonces hubiera sabido manejar el negocio del narcotráfico que era tan fuerte en Vista Hermosa, me hubiera quedado en Vista Hermosa financiándome del narcotráfico y no me hubiera venido a San Martín a depender de los ganaderos, esa es una de las razones por las que digo que yo he sido autodefensas y no tuve vínculos con el narcotráfico, porque en ese entonces Vista Hermosa tenía su zona de narcotráfico (...) cuando yo llegué a las autodefensas del Urabá antioqueño en 1997, es cuando yo digo en mis versiones es cuando empiezan a cobrar el impuesto del narcotráfico, yo me uno a ellos en 1998 (...) de ahí es cuando entran los grupos por San José del Guaviare y se quedan dentro del sector de San Martín, (...) ya no van a Caño Jabón sino que entran hacia Mapiripán, cometen la masacre, van hacia la zona del Vichada (...) y empiezan a expenderse (SIC), digámoslo así (...) lo que habían planteado en el Urabá de la incursión a Caño Jabón que nunca se hizo, estuvimos allí una sola oportunidad pero nunca pudimos tomar posesión de ese sector

²² Las poblaciones en San José del Guaviare y municipios cercanos se referían a los paramilitares que llegaron a la zona hacia 1997 como los de Urabá, por su lugar de origen.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Caño Jabón y menos del sector Guaviare, en alguna época si tuvimos alguna parte del Guaviare, pero después la guerrilla nos retrocedió porque es una zona bastante fuerte por la guerrilla.(...) Se dice que allí es donde está el secretariado. (...) Había dos problemas grandes con la guerrilla allí en el Llano, era donde estaba el secretariado, donde se planificaba todo a nivel de país empezamos a contrarrestar la guerrilla y las finanzas empiezan a quitárseles allí, había muchas zonas que no había narcotráfico y allí estaban las Autodefensas. (Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Guaviare, 2016, pág. 7)".

Para el período comprendido entre 1997 y 1998, la estructura de lo que posteriormente se conocería como Frente Guaviare, fue comandada por Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias "Don Raúl", enviado directamente por Carlos Castaño, como comandante de los combatientes provenientes de Urabá, miembros de las Accu en San José del Guaviare (Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Guaviare, 2016, pág. 149). Ya hacían parte de esta estructura Manuel De Jesús Pirabán, quien fungió de segundo comandante militar y José Olivero Guerrero Castillo, alias "Didier" o "Cuchillo".

(...)

Hacia comienzos de 2000, los paramilitares, ahora denominados como Frente Guaviare, habían logrado controlar el casco urbano de San José del Guaviare y el control a la movilidad y empadronamiento por parte de ambos grupos, terminó por convertir a los pobladores de San José del Guaviare en el medio principal de la confrontación. Fue así como los pobladores de las zonas rurales tuvieron que pedir permiso ante las Farc para realizar sus diligencias y comprar sus alimentos en la cabecera, y al llegar eran interpelados por los paramilitares y calificados como guerrilleros:

"Yo llegué en el 2003 a vender pescado allí, y lo primero que hicieron fue eso: "quién es usted y de dónde viene", "y se presentan, nosotros somos lo que mandamos en este puerto y usted tiene que decir quién la recomienda o quién la conoce aquí, porque o sino usted no puede estar acá".(...) Y a nosotros nos tocaba ir a reuniones, nosotros los del puerto, del pescado, los vendedores de pescado nos citaban: "tal fecha a reuniones en tal parte", allá nos tocaba ir obligatoriamente.

P6: Y los paramilitares, digamos que, a diferencia de la guerrilla, los paramilitares llegaron fue a la ciudad, ellos llegaron fue a controlar la ciudad, el casco urbano. Allá en el campo era la guerrilla y aquí en el casco urbano eran los paramilitares. Que inclusive los campesinos, yo recuerdo mucho por ejemplo que en El Capricho (...) la gente le daba miedo y la gente no venía al pueblo porque si venían al pueblo le decían que era guerrillero, y si estaba allá en el Capricho, entonces la gente de acá le decían que era informante. Entonces por ambos lados la gente "llevaba del bulto". (...) Entonces la gente prefería no venir al pueblo.

P4: (...) Mucho vendedor ambulante, que vendían relojes, que vendían ropa, los mataban porque ellos decían que eran informantes. (...) Eso fue una guerra que hubo muy fea, porque la gente del campo también venía al pueblo, se quedaban a comer o en algún lado, al igual los perseguían (...) y cuando los veían muy sospechosos, muchas veces aparecían muertos.

P6: A mucha gente los sacaban de los negocios, los cogían y los llevaban y los montaban a un carro y ya todo el mundo sabía que era pa' matarlo (SIC).

P1: La gente no se podía demorar, dígame, ocho días aquí en el pueblo, porque si uno salía al pueblo y se demoraba ocho días, le tenían ya lista la ropita o lo mataban porque uno era informante (...) (UAEGRTD, Grupo focal, 2017, Min. 25:00.).

(...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2001-2004.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

La comunicación en el predio fue realizada el día 18 de abril de 2017 y fue entregada en las coordenadas:

Latitud	Longitud
2° 33' 43,146"N	72° 38' 16,264"W

Al momento de realizar la comunicación se halló una vivienda de dos plantas. Con los datos de la ocupante de la siguiente manera: Nombre Completo: Leidy Yamile Cadena García, cédula de ciudadanía 1024465876, datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3228202698, tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No establecido. Quien al parecer es la hija de la propietaria actual.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: CASA LOTE
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en bloque y teja Eternit
- Mejoras a la vivienda o al predio: No establecido
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Viviendas
- Colindantes y relaciones de vecindad: No establecido..."

El 12 de septiembre de 2023 se llevó a cabo otra diligencia de comunicación en el predio “Calle 19 A N 22-51 y según el Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 18 de julio de 2024 se observa que el predio esta habitado por familiares de la dueña, estas personas manifiestan que no viven ahí y están de paso, por lo cual llaman a una de las hijas de la propietaria, a quien se le lee la comunicación por vía telefónica, manifestando que no va a dar sus datos para colocarlos en la comunicación, ni firma. Por lo cual esta se fija en la entrada del predio²³.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución Número RT 00098 del 3 de febrero de 2017²⁴ por la cual se resuelve Microfocalizar las veredas de Puerto Arturo, Playa Guio, Las Delicias, Nuevo Tolima, El Turpial, Monserrate, La Pizarra, El Retiro, Buenavista Dos, El Progreso, Aguabonita, El Tigre, La Leona, La Fuguíta, Santa Rosa, Santa Rita, Santa Rosa Baja, Bocas de Agua Bonita, San José de Guaviare, Puerto Tolima, Bajo Barrancón, Santa Lucia, Los Cambulos, El Recreo del municipio de San José de Guaviare, departamento del Guaviare, representado en el mapa N° UT MT 95001 MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS1) puntos extremos del área seleccionada

²³ Id de documento 5892291
²⁴ Id documental 2975386



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Mediante la **Resolución Número RT 00277 de 4 de abril de 2017**²⁵ se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud con Id 74308 cuyo titular es el señor Plinio Arturo Salazar Gómez²⁶.

Mediante la **Resolución Número RT 00335 de 6 de abril de 2017** se decidió iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con Id 74308, elevada por el señor Plinio Arturo Salazar Gómez identificado con número de cédula 18.201.405 expedida en Mitú²⁷.

Mediante la **Resolución Número RT 01128 de julio de 2017**, por la cual se prorroga el termino de la etapa administrativa de la solicitud con Id 74308²⁸.

Mediante la **Resolución Número RT 00723 de 7 de marzo de 2018** se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta con Id 74308.

Mediante la **Resolución Número RT 01775 de 11 de mayo de 2018** se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta con Id 74308²⁹.

La comunicación en el predio fue realizada el día 18 de abril de 2017 y fue entregada en las coordenadas:

Latitud	Longitud
2° 33' 43,146"N	72° 38' 16,264"W,

Al momento de realizar la comunicación se halló una vivienda de dos plantas. Con los datos de la ocupante de la siguiente manera: Nombre Completo: Leidy Yamile Cadena García, cédula de ciudadanía 1024465876, datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3228202698, tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No establecido. Quien al parecer es la hija de la propietaria actual.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: CASA LOTE
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en bloque y teja Eternit
- Mejoras a la vivienda o al predio: No establecido
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Viviendas
- Colindantes y relaciones de vecindad: No establecido..."

Se realizó segunda comunicación en el predio el 12 de septiembre de 2023 y fue fijada en las coordenadas:

Latitud	Longitud

²⁵ Id de documento 2065508

²⁶ Id de documento 2065508

²⁷ Folio 24. Tomo 1 del expediente en físico.

²⁸ Folio 134, expediente en físico, tomo 1.

²⁹ Id de documento 2795985

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2° 33' 43,25" N	72° 38'16,39" W
-----------------	-----------------

Se encuentra que el predio está habitado por familiares de la dueña, estas personas manifiestan que no viven ahí y están de paso, por lo cual llaman a una de las hijas de la propietaria. Por lo cual se le lee la comunicación por vía telefónica, diciendo que no van a dar sus datos para colocarlos en la comunicación, ni firma. Por lo cual esta es fijada en la entrada del predio.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Vivienda de dos pisos.
- Existencia y condiciones de vivienda: La vivienda se encuentra construida en bloques y tejas de zinc, estado en obra gris.
- Mejoras a la vivienda o al predio: La actual vivienda fue construida por los propietarios.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

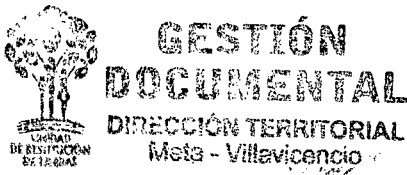
5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00120³⁰ de 3 de octubre de 2024, fijado el tres de octubre de 2024 y desfijado el mismo día se informó que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 Centro, Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Además, mediante la OT 0122 de 8 de octubre de 2024, se informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada Calle 11 N° 0 – 66 barrio la playa, Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, transcurrido el término del traslado, no se hizo presente el solicitante ni persona alguna de su familia a controvertir, revisar o aportar prueba alguna.

³⁰ Id de documento 5893088.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

De acuerdo con lo mencionado anteriormente se realizó comunicación del predio "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8" el 18 de abril de 2017 y el 12 de septiembre de 2023, una vez agotado lo anterior presentó escrito de intervención la

levó
isco

de

"(...) En dicho escrito manifiesta que adquirió el predio mediante escritura pública No. 1194 del 20 de noviembre de 2013, de la notaría única del círculo de San José del Guaviare, quien lo ha venido habitando pacíficamente, ejerciendo actos de amo y dueño; además manifiesta que ha venido sufragando el pago de recibo de servicios públicos domiciliarios (...)"

A continuación, se relaciona la identificación del tercero realizada por el área social³²:

³¹ Folio 35 del expediente en físico, tomo 1.

³² Id de documento 5942191.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- ✓ Cédula de ciudadanía del señor
- ✓ Carnet servicio de salud, Acción Social del señor o familiar³⁴.
- ✓ Copia de registro civil de matrimonio entre la señora Ana María Fuentes Calderón y con fecha de inscripción 26 de noviembre de 1997.
- ✓ Tarjeta de identidad de
- ✓ Tarjeta de identidad de
- ✓ Documento de identidad de la señora Juli Andrea Salazar Fuente³⁷.
- ✓ Escritura Pública Número 306 de la Notaria Única del Círculo de San José de Guaviare³⁸.
- ✓ Certificación de la Personería Municipal de San José de Guaviare respecto del homicidio de la señora Ana María Fuentes Calderón³⁹.

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente:

³³ Folio 5 del expediente en físico. Id de documento 178290.
³⁴ Folio 6 del expediente en físico. Id de documento 178363.
³⁵ Folio 12 del expediente en físico. Id de documento 178316.
³⁶ Folio 13 del expediente en físico. Id de documento 178311
³⁷ Folio 14 del expediente en físico. Id de documento 178321
³⁸ Folio 17 del expediente en físico. Id de documento 178367.
³⁹ Folio 19 del expediente en físico. Id de documento 1295413.
⁴⁰ Folio 35 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968333.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 01513051910121101.⁴¹
- ✓ Repuesta con radicado OAMG1-201700237 de 23 de mayo de 2017, emitida por la Notaría única del Círculo de San José de Guaviare, en donde informa que no existe escritura a nombre del señor
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201700323 del 26 de mayo de 2017, emitida por la Registraduría Nacional, en la cual relaciona copia de registro civil de defunción de la señora Ana María Fuentes Calderón.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201700348 del 1 de junio de 2017 emitida por la Fiscalía en la cual informa que el señor figura como denunciante de los delitos de homicidio, secuestro simple y desplazamiento forzado⁴⁴.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201700421 del 6 de junio de 2017 emitida por el Sistema Nacional de Antecedente y Anotaciones (SIAN), en la cual informan que no cuentan con información relacionada con portuarios, delictivos, investigaciones preliminares, investigaciones formales sobre el señor Gómez⁴⁵.
- ✓ Respuesta OAMG1-201700451 de la Alcaldía de San José de Cúcuta del 15 de junio de 2107 en la cual informan que el señor se encuentra en la ficha socioeconómica N° 02093432 junto a su núcleo familiar⁴⁶.
- ✓ Respuesta OAMG1-201700495 del 16 de junio de 2017 de la secretaría de Hacienda de San José de Guaviare, en la cual informan que el se encuentra inscrito en nuestras bases de datos como propietarios⁴⁷.
- ✓ Respuesta OAMG1-201700544 del 20 de junio de 2017, expedida por la fiscalía nacional Especializada de Justicia Transicional-Despacho 30, en la cual informan que el señor figura como víctima indirecta de los delitos de homicidio, y víctima directa de secuestro simple, desplazamiento forzado y amenazas⁴⁸.
- ✓ Respuesta OAMG1-201700531 de la Fiscalía General de la Nación con fecha del 20 de junio de 2017, en la cual informa que se tiene que el señor se encuentra registrado en justicia y paz en calidad de víctima por el punible de secuestro simple ocurrido el 11 de enero de 2001 en San José de Guaviare; por el desplazamiento forzado en calidad de víctima directa ocurrido el 18 de marzo de 2003; y por el homicidio de Ana María Fuentes Calderón ocurrido el 23 de abril de 2004⁴⁹.
- ✓ Diligencia de declaración juramentada rendida por na⁵⁰
- ✓ Informe Técnico de recolección de pruebas sociales realizada en el casco urbano, caseta comunal barrio Divino Niño el 9 de julio de 2017, empleando la técnica entrevista semiestructurada, técnica utilizada en la investigación cualitativa⁵¹.
- ✓ Respuesta OAMG1-201700631 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde envían el Estudio jurídico de títulos del FMI 480-2969 con fecha del 11 de julio de 2017⁵².
- ✓ Informe Técnico de recolección de pruebas sociales realizada en el casco urbano, caseta comunal barrio Divino Niño el 30 de julio de 2017, empleando la técnica entrevista semiestructurada, técnica utilizada en la investigación cualitativa.⁵³

⁴¹ Folio 1 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 1295413.

⁴² Folio 70 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968386.

⁴³ Folio 76 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968403.

⁴⁴ Folio 80 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968418.

⁴⁵ Folio 86 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968437.

⁴⁶ Folio 87 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968450.

⁴⁷ Folio 90 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968462.

⁴⁸ Folio 100 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968467.

⁴⁹ Folio 104 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968578.

⁵⁰ Folio 119 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968589.

⁵¹ Folio 123 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968600.

⁵² Folio 136 de expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968605.

⁵³ Folio 158 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968612

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Informe de Comunicación en el Predio (ITC) elaborado y aprobado el 26 de abril de 2017⁵⁴.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201800151 con fecha del 16 de marzo de 2018, emitida por la Notaría Única de San José de Guaviare en la cual allegan escritura pública #306 del 2 de abril de 2001; #026 del 15 de enero de 2003; #736 del 14 de agosto de 2003; #1194 del 20 de noviembre de 2003⁵⁵.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201800195 del 2 de abril de 2018 de la Registraduría Nacional, en donde evian registro civil de nacimiento Fuentes⁵⁶.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201800211 del 6 de abril de 2018 emitida por el IGAC en donde se adjunta certificado especial de avalúo del año 2003, del predio con FMI 480-2967⁵⁷.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201800216 de 9 de abril de 2018 emitida por la FGN en donde informan que se encuentra registrado el hecho con N°129906 de secuestro simple donde fue víctima el señor Plinio Arturo Salazar a manos del EPL⁵⁸.
- ✓ Respuesta con radicado OAMG1-201800368 del 27 de abril de 2018 emitida por MEDIMAS en donde evidencia atención a
- ✓ Identificación de
- ✓ Informe Técnico
- ✓ Identificación del
- ✓ Informe de Comunicación en el predio (ITC) del 12 de septiembre de 2023⁵⁹.

4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

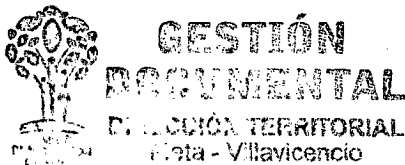
8.1 LA CALIDAD JURÍDICA

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución “Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley” (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello, en primera instancia se debe verificar si los solicitantes registraron alguna de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

⁵⁴ Folio 165 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 5968617.
⁵⁵ Folio 193 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 2702921.
⁵⁶ Folio 219 del expediente en físico, tomo 1 Id de documento 27240010.
⁵⁷ Folio 234 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 2756003.
⁵⁸ Folio 236 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 2756022.
⁵⁹ Folio 241 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 2805821.
⁶⁰ Folio 268 del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 2905013.
⁶¹ Folio 354 del expediente en físico, tomo1. Id de documento 5877742.
⁶² Folio 378 del expediente en físico, tomo 2. Id de documento 2842717
⁶³ Id de documento 5892291.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)". (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años⁶⁴, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, el que define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, y con eso se cumple la dupla indisociable que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669. - El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

El Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, señala como segunda forma de acreditar la propiedad, la llamada fórmula transaccional, o como prescribe la ley: "los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria" (subrayas y negrilla fuera de texto).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

1. "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley": Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley Registral -deditamente inscritos- y en cumplimiento, de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

2. "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo tiempo, debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

⁶⁴ Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley, correspondía 20 años.

Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad.

Igualmente, es pertinente mencionar en cuanto a la forma de probar la propiedad privada, que la Ley 200 de 1936, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 4 de 1973, establece:

“Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.”

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este artículo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso concreto, se tiene de acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP) del inmueble⁶⁵, denominado “Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8”, que el inmueble se encuentra en el departamento del Guaviare, municipio de San José de Guaviare, en el barrio Bello Horizonte.

El predio en solicitud se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, nace a la vida jurídica de un reloteo del folio de matrícula de mayor extensión 480-2961 del círculo registral de San José de Guaviare, tal y como se registra en la anotación 01 del FMI 480-2961, lo anterior mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por Hernando González Villamizar con número de cédula 76234.

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2961 nace a la vida jurídica de una división material del folio de matrícula de mayor extensión 480-2286, tal y como se registra en la anotación 4 del FMI 480-2286, para la especificación de reloteo, mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por

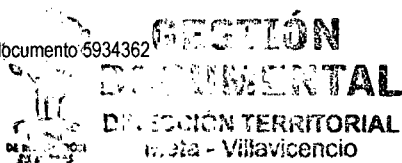
El folio de matrícula inmobiliaria 480-2286 nace a la vida jurídica de compraventa del folio de matrícula de mayor extensión 480-2285, tal y como se registra en la anotación 2 del FMI 480-2285, para la especificación de Englobamiento mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2285 nace a la vida jurídica de compraventa del folio de matrícula de mayor extensión 480-13, tal y como se registra en la anotación 9 del FMI 480-13, para la especificación de segregación remanente de 12 hectáreas más 9221.25 metros cuadrados, mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por

El folio de matrícula inmobiliaria 480-13 (Estado del Folio: cerrado) nace a la vida jurídica, según el FMI en la anotación 1 de un desenglobe de la notaría primera de Villavicencio (Meta) por medio de la escritura pública 395 del 05 de marzo de 1974. El acta fue efectuada por

Ahora, el predio en solicitud denominado “Calle 19ª No. 22-51, manzana X lote 8” cuyo número de folio de matrícula inmobiliaria es 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare y en el cual recae el presente análisis. Toda vez

⁶⁵ Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial. Id documento 5934362



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que en esta matrícula inmobiliaria aparece vinculada en la tradición del predio, la señora Ana María Fuentes Calderón (fallecida), quien fue la cónyuge del solicitante.

En suma, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de San José de Guaviare, que identifica el predio objeto de registro, nace a la vida de un reloteo del folio de matrícula de mayor extensión 480-2961 del círculo registral de San José de Guaviare, tal y como se registra en la anotación 01 del FMI 480-2961, lo anterior mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta) y que de acuerdo con el historial registral descrito líneas atrás, se confirma su naturaleza de propiedad privada.

- **De la calidad jurídica del solicitante con relación al predio reclamado:**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"

De acuerdo a lo anterior se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega al dueño, tratándose de bienes inmuebles, exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Definida la naturaleza jurídica del predio denominado "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8" ubicado en el municipio de San José de Guaviare, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, la cual es de **naturaleza privada** se debe ahora corroborar si el señor Plinio Arturo Salazar Gómez, cumple con la calidad jurídica de propietario en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución.

Realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR)⁶⁶ en el círculo registral del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), utilizando los datos (

estado de la consulta, no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución. Posterior a la consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) por los datos de identificación del peticionario, se procedió a consultar el mismo sistema, utilizando los datos de identificación de la señora Ana María Fuentes Calderón con número de cédula 41.212.416 de San José de

⁶⁶ Según Informe Técnico Predial (ITP) Id de documento 5934362.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guaviare (Guaviare), esposa del solicitante y se encontró un registro con FMI 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare (Guaviare) en dicha consulta.

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2969, fue adquirido mediante negocio jurídico de compraventa, por medio de la escritura pública 306 del 02 de abril del 2001 de la notaría única de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare). Dicho negocio lo realizó la esposa del solicitante, la señora Ana María Fuentes Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía 41.212.416 de San José de Guaviare (Guaviare) y como vendedor figura SINTRAGUAVIARE – Sindicato de Trabajadores, como consta en la anotación 5 naturaleza jurídica 0125⁶⁷.

Actualmente, la propietaria es la señora el cual adquirió el predio por compraventa, mediante la escritura pública 1194 del 20 de noviembre del 2003 de la notaría única de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare)

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 480-2969, no presenta Folios segregados. Asimismo, el FMI 480-2969 no proviene de un proceso de adjudicación de baldíos, y nace a la vida jurídica de un Reloteo.

El folio 480-2969 se identifican un total de 09 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

- Anotación: n° 1 del folio #480-2969 radicación 90-00005 del 09/1/1990 doc escritura 1396 del 29/12/1989 oficina de origen notaria única de San Martín valor estado valida especificación reloteo naturaleza jurídica 912 modalidad comentario personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) a González Villamizar Hernando – CC 76234.
- Anotación: n° 2 del folio #480-2969 radicación 900 del 29/10/1996 doc escritura 860 del 19/10/1996 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor 22,500,000 estado valida especificación compraventa este y otros lotes naturaleza jurídica 101 modalidad comentario modo de adquisición personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de González Villamizar Hernando - cc 76234 participación a sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del departamento del guaviare sintraguaviare - se 480-20954 x.
- Anotación: n° 3 del folio #480-2969 radicación 1084 del 10/12/1996 doc escritura 1047 del 06/12/1996 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor estado valida especificación aclaración escritura n. 860 del 19/10/96 notaria única de San Jose del Guaviare, en cuanto al área y linderos del inmueble naturaleza jurídica 916 modalidad comentario personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del departamento del Guaviare sintraguaviare - se 480-20955
- Anotación: n° 4 del folio #480-2969 radicación 382 del 18/4/1997 doc escritura 336 del 17/4/1997 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor estado valida especificación aclaración de linderos y áreas de lotes contenidos en las escrituras 860 y 1047 naturaleza jurídica 915 modalidad comentario personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de sintraguaviare -se 480-20956 x.

⁶⁷ Según Informe Técnico Predial (ITP) Id de documento 5934362.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Anotación: n° 5 del folio #480-2969 radicación 336 del 22/4/2002 doc escritura 306 del 02/4/2001 oficina de origen notaria única de san José Guaviare valor 1,807,000 estado valida especificación compraventa naturaleza jurídica 0125 modalidad comentario modo de adquisición de sinraguaviare - se 480-20957 participación a fuentes calderón Ana María - cc 41212416.
- Anotación: n° 6 del folio #480-2969 radicación 127 del 14/2/2003 doc escritura 026 del 15/1/2003 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor 2,000,000 estado valida especificación compraventa naturaleza jurídica 0125 modalidad comentario modo de adquisición personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de fuentes Calderón Ana María - cc 41212416 participación a Núñez cespedes armando - cc 17281135. (negrilla fuera del texto)
- Anotación: n° 7 del folio #480-2969 radicación 732 del 15/8/2003 doc escritura 736 del 14/8/2003 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor 2,000,000 estado valida especificación compraventa naturaleza jurídica 0125 modalidad comentario modo de adquisición personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de Núñez Cespedes Armando - cc 17281135 participación a Villamil hurtado francisco - cc 97600770
- Anotación: n° 8 del folio #480-2969 radicación 1065 del 23/8/2007 doc escritura 1194 del 20/11/2003 oficina de origen notaria única de San José del Guaviare valor 2,000,000 estado valida especificación compraventa naturaleza jurídica 0125 modalidad comentario modo de adquisición personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de Villamil hurtado francisco - cc 97600770 participación a García de Cadena Blanca Oliva - cc 57715622
- Anotación: n° 9 del folio #480-2969 radicación 2017-480-6-904 del 19/5/2017 doc resolución rt-00335 del 06/4/2017 oficina de origen unidad administrativa especial de gestion de restitución de tierras despojadas de Villavicencio valor estado valida especificación protección jurídica del predio art. 13 no. 2 decreto 4829 de 2011 naturaleza jurídica 0482 modalidad comentario personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto) de unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas - se 155810282

En el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969, en la notación 9, se registra la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

De acuerdo con lo anterior, se evidencia relación registral del solicitante con el predio identificado con el folio de matrícula 480-2969 con cedula catastral 950010100000002650005000000000. El vínculo del solicitante con el predio se establece debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 se encuentran inscrita la señora Ana María Fuentes Calderón con número de cédula 41.212.416 de San José de Guaviare (fallecida) cónyuge del peticionario en la anotación

Con lo anterior, es dable afirmar que en efecto para la época del hecho victimizante de abandono (2003) del predio objeto de restitución, el solicitante ostentaba la calidad jurídica de propietario, por lo que se encuentra probado y su cónyuge Ana María Fuentes Calderón (fallecida), cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO/DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*⁶⁸

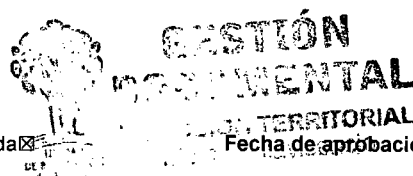
Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedida de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "*con ocasión del conflicto armado*," tiene un sentido amplio que

⁶⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Conforme a lo manifestado por el señor Plinio Arturo Salazar Gómez, el desplazamiento de su núcleo familiar, fue consecuencia de las amenazas causadas por parte de los paramilitares denominados AUC en contra de su cónyuge para el moment

San Martín; lo anterior teniendo en cuenta las declaraciones recaudadas dentro del trámite administrativo, respecto de los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento padecido por el solicitante y su familia se tiene:

- Declaración rendida el 26 de junio de 2019 por la reclamante en diligencia de ampliación de hechos, que coincide con lo relatado en su declaración inicial ante esta Dirección Territorial⁶⁹:

⁶⁹ Id documental 3430056.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

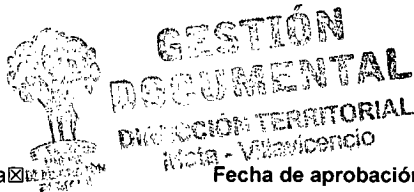
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el

Ahora, de la anterior declaración rendida por el señor [redacted] bajo la gravedad de juramento, ante esta Dirección Territorial, tenemos que coincide con la declaración inicial de la solicitante al mencionar que empezaron a recibir amenazas, desde el 2001, por parte de los paramilitares quienes obligaron a su esposa Ana María Fuentes Calderón, excónyuge posteriormente asesinada en el 2004 a manos de los paramilitares a firmar unas escrituras. En este relato, señala el señor [redacted] su núcleo familiar se desplazan. Para la misma anualidad intenta volver al municipio, sin embargo, no puede volver al predio, toma arriendo, intenta rehacer su vida junto a su núcleo familiar y es cuando ocurre el homicidio de su esposa el 24 de mayo de 2004.

Lo relacionado anteriormente se encuentran incorporadas al respectivo trámite, acreditándose así que la solicitante y su familia, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo tanto, fueron víctimas de desplazamiento forzado de la zona donde se ubica el predio objeto de inscripción, lo cual evidencia un claro contexto de violencia, conforme a lo consignado en el Documento de Análisis de Contexto DAC, elaborado por la UAEGRTD Territorial Meta.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por el reclamante, se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar para la época de los hechos fueron desplazados a través de un hecho, viéndose obligado a abandonar los predios objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales⁷⁰ como son los denominados:

"Principios Rectores de los Desplazamientos Internos":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia) [C.O.].

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de **propiedad** o posesión, según el caso.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.

71

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2016 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan

⁷⁰ "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato." Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

⁷¹ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)"

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, **ya sea de hecho**, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina⁷² ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno⁷³, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación⁷⁴:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos lo siguiente:
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

La Jurisprudencia Constitucional⁷⁵ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. **Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias.** También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

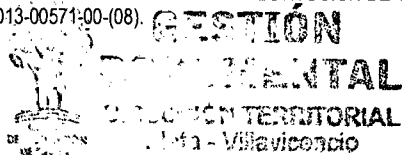
- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, **mediante un hecho**, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

⁷² Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; *PPTP*. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

⁷³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

⁷⁴ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

⁷⁵ Sentencia T-699A de 2011



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo, en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

1. **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que el solicitante y su excónyuge, fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, debido a las intimidaciones, amenazas, despojo del predio "Calle 19 A No. 22-51 Manzana X lote 8" y finalmente el homicidio de la señora Ana María Fuentes Calderón (excónyuge).
2. **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, cuando se producen las amenazas ocasionadas por los paramilitares Bloque Centauros⁷⁶, configuradas según la narración de la solicitante en visitas a su vivienda, intimidaciones e invitaciones a colaborar con el grupo armado; así como el hecho en que bajo amenazas es conducida su cónyuge Ana María Fuentes a Notaría Unica de San José de Guaviare, entregar documentos del predio Calle 19 A No. 22-51 manzana x lote 8, ubicado en el barrio Bello Horizonte, en el municipio de San José de Guaviare; y obligada a firma una escritura pública presuntamente el 14 de febrero de 2023. Debido al temor que esto les producida deciden dejar el municipio en el año 2003; adicional a lo anterior el contexto de violencia generalizada que padecía la región por cuenta del conflicto armado interno; en consecuencia tuvieron que abandonar la zona donde geográficamente se ubica el predio, o, lo que ocasionó su desplazamiento y el abandono del inmueble y en ese sentido mal haría la UAEGRTD en discutir las calidades del actor armado ilegal que produjo el abandono, en tanto de acuerdo al Documento de Análisis de Contexto ubicado en el municipio de San José de Guaviare (Guaviare) refleja una dura dinámica de conflicto armado en la cual hicieron presencia grupos armados ilegales.
3. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.** En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos anotar que existen pruebas sumarias que demuestran que la solicitante y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono debido a las amenazas en contra de ellos por miembros del grupo armado ilegal como AUC.

Ahora bien, según folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 de San José de Guaviare, el despojo se materializó el 14 de febrero de 2003, a raíz de la escritura pública que suscribieron la señora Ana María Fuentes Calderón con número de cédula 41.212 manzana x lote 8" al señor Plinio Arturo Salazar, este negocio se hizo bajo amenaza e intimidación, razón por la cual abandonaron el predio en solicitud y el municipio.

5. Según declaraciones del señor

Para el presente caso se tiene que, de los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo, la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia conllevó al abandono y despojo del predio "Calle 19 A No. 22-51 manzana x lote 8", pues el inmueble se encuentra en propiedad de otras personas, en virtud del negocio jurídico de compraventa relacionado anteriormente.

Ahora bien, según declaración que realiza el le la nación, rendidos en el municipio de Cúcuta el 4 de septiembre de 2007, narra lo siguiente⁷⁷:

"
a mi esposa, Ana María Fuentes Calderón, inmediatamente nos trasladamos al lugar de los hechos, que fue en

⁷⁶ Según declaración inicial del solicitante
⁷⁷ Folio 113. Denuncia con número de registro 129919 ante la Fiscalía General de la Nación.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas por la reclamante, se acreditó la solicitante y su cónyuge fueron despojados a través de una sentencia judicial, con ocasión al proceso de pertenencia demandado por el señor) de junio de 2010 lo que produjo la pérdida del dominio sobre el predio objeto de la solicitud, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y POSTERIOR DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, siendo esta en 2003 cuando ocurre el desplazamiento, abandono y despojo del predio “Calle 19 A No. 22-51 manzana x lote 8” en el año 2003 ubicado en el barrio Bello Horizonte del municipio de San José de Guaviare.

Que por las razones expuestas el señor Plinio Arturo Salazar Gómez, debe ser inscrito en el RTDAF.

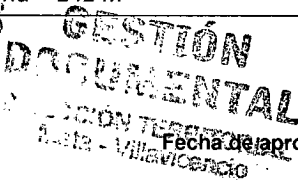
9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 74308
Departamento: Guaviare
Municipio: San José de Guaviare
Barrio: Bello Horizonte
Dirección del predio: “Calle 19 A Nro. 22-51 manzana X lote 8”
Tipo de predio Urbano X_ Rural _

Matrícula Inmobiliaria	480-2969
Área registral	0 ha + 242 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Número Predial	950010100000002650005000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha + 0242m²
Área Georreferenciada ⁷⁸ * Hectáreas+mts²	0 ha + 241,72m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO⁷⁹:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT01	2° 33' 42,843" N	72° 38' 16,234" W	1841110.82	5040243.18
PT04	2° 33' 43,018" N	72° 38' 16,008" W	1841116.19	5040250.14
PT03	2° 33' 43,730" N	72° 38' 16,549" W	1841138.04	5040233.46
PT02	2° 33' 43,555" N	72° 38' 16,774" W	1841132.67	5040226.50
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto PT02 (con coordenadas planas: 1841132,67 Norte; 5040226,50 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto PT03 (con coordenadas planas: 1841138,04 Norte; 5040233,46 Este), colindando con el señor Javier García Vargas, y paramento de por medio, en una distancia de 8.79 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto PT03 (con coordenadas planas: 1841138,04 Norte; 5040233,46 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto PT04 (con coordenadas planas: 1841116,19 Norte; 5040250,14 Este), colindando con el señor Jorge Eliecer Cardona, y paramento de por medio, en una distancia de 27.49 metros.
SUR	Partiendo desde el punto PT04 (con coordenadas planas: 1841116,19 Norte; 5040250,14 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto PT01 (con coordenadas planas: 1841110,82 Norte; 5040243,18 Este), colindando con la calle 19A, en una distancia de 8.79 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto PT01 (con coordenadas planas: 1841110,82 Norte; 5040243,18 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto PT02 (con coordenadas planas: 1841132,67 Norte; 5040226,50 Este), colindando con la señora Nidia Patiño Duque, y paramento de por medio, en una distancia de 27.49 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o

⁷⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.
⁷⁹ Tomado del Informe Técnico Predial del 21 de junio de 2023. Id de documento. 5437271

Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/08/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Zonas de sustracción de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Zonas de sustracción de ley 2da de 1959: El 100 % del área solicitada se encuentra inmerso en la sustracción de ley segunda, identificada con el acto administrativo número 521 del año 1998 (01/01/1998); reserva: amazonia; del municipio de San José Del Guaviare; departamento: Guaviare; observación: adjudicación de baldíos. Fuente: Min Ambiente (MASD) Fecha de la fuente: 03/10/2014. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Min Ambiente Memo 282 de 2017, actualizada a 02 Dic de 2016. Cobertura de Reserva Forestal de Ley 2/59 y sustracciones definitivas y el Oficio URT-DICAT-0433, por medio del cual se hace entrega del ordenamiento de las áreas de reserva. Escala: 1:100.000	Si Presenta	100
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales	Distritos Regionales de manejo integrado: El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena del Guaviare, en el municipio de San José Del Guaviare. DMI Ariari Guayabero, ZONA Recuperación Para La Producción Sur. Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989.	Si Presenta	100



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Colombia, CORMACARENA	Fuente: CORMACARENA Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100.000 URL: https://mapas.parquesnacionales.gov.co/		
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MUSE	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/08/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.	
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la reserva campesina denominada Guaviare y abarca los territorios de los municipios de San José Del Guaviare, Calamar y Retorno, creada bajo la resolución 054 del 19 de noviembre de 1997.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA DISPONIBLE, QUE HACE PARTE DEL CONTRATO 0003.

Teniendo en cuenta que el *La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:
predio "Calle 19 A Nro. 22-51 manzana X lote 8^m" presenta superposición total con AREA DISPONIBLE ID de contrato: 0003, operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el área disponible, ID de contrato: 0003, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN. En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. Constitución Política de Colombia:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

II. Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

“Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria. De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles.”⁸⁰

“Artículo 9: “Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre “servidumbres establecidas, en favor de las minas”, “indemnización a que son obligados los mineros” y “aguas para las minas” se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código”⁸¹.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

“(…)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución”⁸².

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

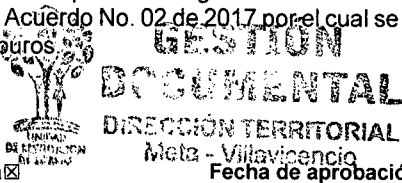
“Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

⁸⁰ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁸¹ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁸² Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"⁸³.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"⁸⁴.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3°)"⁸⁵.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

⁸³ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

⁸⁴ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

⁸⁵ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta.
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;⁸⁶.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

- “A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.
El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.
Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:
- Áreas de Exclusión: (...)
 - Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
 - Áreas de Intervención: (...)⁸⁷.

Análisis del caso concreto frente a la superposición total, con un área disponible

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA disponible, contrato: 0003, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción del Predio solicitado en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DE LEY 2.

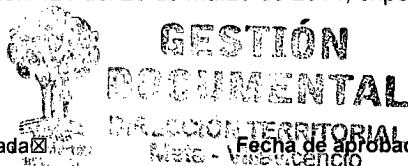
Zonas De Reserva Forestal De Ley 2da De 1959:

El predio solicitado se encuentra inmerso en su totalidad en un área sustraída de la zona de reserva de ley 2a/59 de la Amazonía, sustracción que se formalizó mediante la resolución No. 711 de 2011 proferida por el MAVDT, sector: Registro áreas urbanas, expansión urbana, equipamiento, la cual fue solicitada por la Alcaldía Municipal de Miraflores, Guaviare.

En esa medida, no se observa ninguna restricción en el presente caso para la inscripción del predio en el RTDAF.

Programa Nacional de Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS:

⁸⁶ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
⁸⁷ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

➤ **PROGRAMA NACIONAL DE INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO – PNIS:**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

➤ **DE LA SUPERPOSICIÓN CON PDETS**

El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

El terreno solicitado se encuentra dentro del PDET Macarena-Guaviare.

➤ **AREA DE RESERVA CAMPESINA**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la reserva campesina denominada Guaviare y abarca los territorios de los municipios de San José Del Guaviare, Calamar y Retorno, creada bajo la resolución 054 del 19 de noviembre de 1997.

9.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL

9.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Plinio Arturo Salazar Gómez, quien se identifica con cedula de ciudadanía 18201405, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2003, por esta razón tuvo que abandonar un predio urbano ubicado en el departamento de Guaviare, municipio de San José Del Guaviare, barrio: Bello Horizonte, denominado "CALLE 19 A NRO 22 -51 MANZANA X LOTE 8", también manifestó que el mismo tiene una cabida superficial de 0242 m2. Asimismo, se observa en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID DOC 2069265); y en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID DOC 1295413). Que el predio objeto de la solicitud tiene vinculado el folio de matricula inmobiliaria 480-2969 y cedula catastral 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000.

"SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

-Se observa que existe una diferencia entre el área solicitada (0242 m2) y el área georreferenciada (0241.72 m2) de 28 centímetros cuadrados. de lo cual, en el ITG, exactamente en el registro fotográfico del predio, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada en todos sus linderos.

-El área georreferenciada tiene relacionado el numero predial: 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000 y FMI 480-2969, según el análisis de área catastral y la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID DOC 2069265). En la información contenida en la matrícula inmobiliaria FMI 480-2969 se encuentra inscrita la cónyuge del solicitante en la anotación 5."

"No hay diferencia entre la información oficial del PBOT del municipio de San José del Guaviare (Guaviare) y lo manifestado por el peticionario.

Para el Nombre del predio o Dirección del área solicitada se toma la contenida en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID DOC 2069265), la cual es "CALLE 19 A NRO 22 -51 MANZANA X LOTE 8". "

2. Análisis de Información Catastral:

"Realizada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación del solicitante _____ y de las personas relacionadas por él, en este caso su esposa (Ana María Fuentes Calderón, con CC 41212 _____) Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

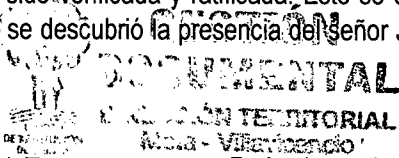
Después de consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se realizó la revisión de la documentación cargada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. En la búsqueda se encontraron los documentos identificados con los siguientes IDs: 1295413 (Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas) y 2069265 (Resolución de Inicio de Estudio Formal número 0335 del 6 de abril de 2017). En estos documentos se encuentra un número predial 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000 y un folio de matrícula inmobiliaria 480-2969.

La cédula catastral (95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000) encontrada tanto en el inicio como en el formulario de solicitud fue filtrada en la página de trámites y servicios en línea del IGAC para el municipio de San José del Guaviare. El resultado de la consulta generó un registro que coincide con la dirección de la solicitud de restitución objeto de estudio. También es importante destacar que, en el registro obtenido en la página de trámites y servicios en línea del IGAC para ese terreno, aparece el FMI 480-2969. Este (FMI) fue filtrado en la página en línea de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), encontrándose en la anotación 5 a la esposa del solicitante.

En Consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado bajo la cedula catastral: 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a la señora Blanca Oliva García Cadena, identificada con la cedula de ciudadanía 51715622. El terreno se ubica en la dirección "C 19A 22 51 MZ X CS 8 B. HORIZONTE", con una cabida superficial de 242 metros cuadrados (área cartográfica de 218.02 metros cuadrados) y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 480-2969. (Consultado el 13/08/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

En la información del IGAC el predio 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

Es fundamental confirmar que la identificación catastral ha sido verificada y ratificada. Esto se debe a que durante el análisis de los colindantes, que están vinculados en el ITG, se descubrió la presencia del señor Jorge Eliecer Cardona



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urtr.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionado en la página de trámites y servicios en línea del IGAC para el terreno 95-001-01-00-00-00-0265-0004-0-00-00-0000 (localizada al oriente de la correspondencia catastral). Y la presencia de la señora Nidia Patiño Duque IGAC para el terreno 95-001-01-00-00-00-0265-0006-0-00-00-0000 (localizada al occidente de la correspondencia catastral).

-DE LA FICHA PREDIAL 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000:

Mediante el radicado de salida DTMV2-04576, con fecha 13 de septiembre de 2023, se ofició al IGAC Territorial Meta para que remitieran la información de la ficha predial 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000 y demás anexos relacionados con el predio. A la fecha de elaboración del presente ITP, no se ha recibido respuesta por parte del IGAC. Es menester indicar que al revisar el FMI 480-2969 (relacionado en la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la correspondencia catastral), se evidencia que en la tradición del predio se vincula a la cónyuge del solicitante.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se evidencia relación catastral del solicitante con el predio identificado con cedula catastral 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000. La relación del peticionario con el predio se establece debido a que en la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC está relacionado el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969; consultado el FMI, se encuentran inscrita la esposa (Ana María Fuentes Calderón) del peticionario en la anotación 5, para la especificación de compraventa. Es importante señalar que el FMI 480-2969 establece una conexión entre el número predial derivado del análisis de la información catastral, el cual concuerda con el código catastral asociado al FMI 480-2969.

ACOTACIÓN:

inicialmente se puede observar que el área georreferenciada se superpone con el terreno identificado con el número predial 950010100000002650006000000000. No obstante, este predio 0006 no tiene relación directa con el área solicitada, todo esto, una vez, consultada la información alfanumérica de la página de trámites y servicio en línea del IGAC de esta cedula catastral. Asimismo, tras realizar un análisis técnico, profundo y detallado de la zona, se pudo determinar y encontrar que el vínculo del peticionario se establece con el predio 0005."

3. Análisis de Información Registral:

ACLARACIÓN DEL ÁREA DE TERRENO REGISTRAL DEL FMI 480-2969:

Si bien, en la descripción de cabida y linderos se relaciona un área de terreno de 192.50 de metros cuadrados. En la anotación 4 del FMI 480-2969 se encontró que existe una aclaración de linderos y áreas de los lotes contenidos en las escrituras publicas 860 y 1047. El área de terreno real se encuentra vinculada en la escritura pública 306 (ID documental 178367) del 02 de abril del 2001 de la notaría única de San José del Guaviare, la cual indica para el predio en solictud un área de 242 metros cuadrados.

SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de un reloteo del folio de matrícula de mayor extensión 480-2961, tal y como se registra en la anotación 01 (del FMI 480-2961), para la especificación de Reloteo (según FMI) mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martin (Meta). El acta fue efectuada |

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2961 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de una división material del folio de matrícula de mayor extensión 480-2286, tal y como se registra en la anotación 4 (del FMI 480-2286), para la especificación de reloteo (según FMI) mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martin (Meta). El acta fue efectuada por Hernando González Villamizar con CC 76234.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2286 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de compraventa del folio de matrícula de mayor extensión 480-2285, tal y como se registra en la anotación 2 (del FMI 480-2285), para la especificación de Englobamiento (según FMI) mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por

El folio de matrícula inmobiliaria 480-2285 (Estado del Folio: cerrado) nace a la vida jurídica de compraventa del folio de matrícula de mayor extensión 480-13, tal y como se registra en la anotación 9 (del FMI 480-13), para la especificación de segregación remanente de 12 hectáreas más 9221.25 metros cuadrados (según FMI) mediante la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta)

El folio de matrícula inmobiliaria 480-13 (Estado del Folio: cerrado) nace a la vida jurídica, según el FMI en la anotación 1 de un desenglobe de la notaria primera de Villavicencio (Meta) por medio de la escritura pública 395 del 05 de marzo de 1974. El acta fue efectuada por

El desarrollo del concepto de la información registral se enfocará en el FMI 480-2969. En esta matrícula inmobiliaria aparece vinculada en la tradición del predio objeto de la solicitud, la señora Ana María Fuentes Calderón, esposa del solicitante.

DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR) en el círculo registral del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), utilizando los datos
obtenidos de la consulta, es la no existencia de registros relacionados con el
área objeto de la solicitud de restitución.

Posterior a la consulta de la superintendencia de notariado y registro (SNR) por los datos de identificación del peticionario, se procedió a consultar el mismo sistema, utilizando los datos de identificación de la señora Ana María Fuentes Calderón, esposa del solicitante y se encontró un registro con FMI 480-2969 en dicha consulta.

Es trascendental precisar que el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 es relacionado en los documentos identificados con los siguientes IDs: 1295413 (Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas) y 2069265 (Resolución de Inicio de Estudio Formal número 0335 del 6 de abril de 2017).

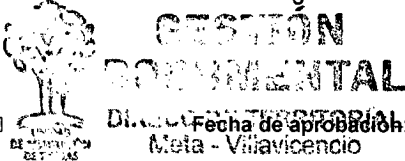
Indicado lo anterior, el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de San José del Guaviare. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Guaviare, municipio de San José del Guaviare, vereda San José del Guaviare, de nombre o dirección “CALLE 19A N° 22 - 51 LOTE N° 8 MANZANA X”. Tiene una cabida superficial actual de 242 metros cuadrados y reporta el número predial “950010100000002650005000000000”. Asimismo, fue adquirido mediante la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 306 del 02 de abril del 2001 de la notaría única de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare). La adquisición la efectuó, la esposa del solicitante, la señora Ana María Fuentes Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía 41212
GUAVIARE (no relaciona NIT), tal y como consta en la anotación 5 naturaleza jurídica 0125. (Consultado el 13/08/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente, la propietaria es la señora
22, el cual adquirió el predio por compraventa, mediante la escritura pública 1194 del 20 de noviembre del 2003 de la notaría única de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare) (naturaleza jurídica 125, anotación 8). La venta la efectuó el señor Francisco Villamil Hurtado con CC 97600770.

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 480-2969, no presenta Folios segregados. Asimismo, el FMI 480-2969 no proviene de un proceso de adjudicación de baldíos, y nace a la vida jurídica de un Reloteo.

En el folio 480-2969 se identifican un total de 09 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: N° 1 del Folio #480-2969 Radicación 90-00005 Del 09/1/1990 Doc ESCRITURA 1396 Del 29/12/1989 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN MARTIN Valor Estado VALIDA Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912 Modalidad Comentario Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A _____ 34.

Anotación: N° 2 del Folio #480-2969 Radicación 900 Del 29/10/1996 Doc ESCRITURA 860 Del 19/10/1996 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor 22,500,000 Estado VALIDA Especificación COMPRAVENTA ESTE Y OTROS LOTES Naturaleza Jurídica 101 Modalidad Comentario MODO DE ADQUISICION Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE GONZALEZ VII _____ n A SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SINTRAGUAVIARE - SE 480-20954 X

Anotación: N° 3 del Folio #480-2969 Radicación 1084 Del 10/12/1996 Doc ESCRITURA 1047 Del 06/12/1996 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor Estado VALIDA Especificación ACLARACION ESCRITURA N. 860DEL 19/10/96 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE Naturaleza Jurídica 916 Modalidad Comentario Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SINTRAGUAVIARE - SE 480-20955

Anotación: N° 4 del Folio #480-2969 Radicación 382 Del 18/4/1997 Doc ESCRITURA 336 Del 17/4/1997 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor Estado VALIDA Especificación ACLARACION DE LINDEROS Y AREAS DE LOTES CONTENIDOS EN LAS ESCRITURAS 860 Y 1047 Naturaleza Jurídica 915 Modalidad Comentario Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE SINTRAGUAVIARE - SE 480-20956 X

Anotación: N° 5 del Folio #480-2969 Radicación 336 Del 22/4/2002 Doc ESCRITURA 306 Del 02/4/2001 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE GREL Valor 1,807,000 Estado VALIDA Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125 Modalidad Comentario MODO DE ADQUISICION DE SINTRAGUAVIARE - SE 480-20957 Participación A FUENTES CALDERON ANA MARIA - CC 41212

Anotación: N° 6 del Folio #480-2969 Radicación 127 Del 14/2/2003 Doc ESCRITURA 026 Del 15/1/2003 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor 2,000,000 Estado VALIDA Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125 Modalidad Comentario MODO DE ADQUISICION Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE FUENTES CALDERON ANA MARIA - CC 41212 _____ 35

Anotación: N° 7 del Folio #480-2969 Radicación 732 Del 15/8/2003 Doc ESCRITURA 736 Del 14/8/2003 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor 2,000,000 Estado VALIDA Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125 Modalidad Comentario MODO DE ADQUISICION Personas que intervienen en el acto (La X

CESEDES ARMANDO - CC 17201100 Participación A VILLAMIL HORTADO FRANCISCO - CC 37000710

Anotación: N° 8 del Folio #480-2969 Radicación 1065 Del 23/8/2007 Doc ESCRITURA 1194 Del 20/11/2003 Oficina de Origen NOTARIA UNICA De SAN JOSE DEL GUAVIARE Valor 2,000,000 Estado VALIDA Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125 Modalidad Comentario MODO DE ADQUISICION Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

37710022

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Anotación: N° 9 del Folio #480-2969 Radicación 2017-480-6-904 Del 19/5/2017 Doc RESOLUCION RT-00335 Del 06/4/2017 Oficina de Origen UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS De VILLAVICENCIO Valor Estado VALIDA Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 Naturaleza Jurídica 0482 Modalidad Comentario Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 155810282

En el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969, en la notación 9, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral y la información relacionada por el peticionario, se evidencia relación registral del solicitante con el predio identificado con el folio de matrícula 480-2969 (cedula catastral 950010100000002650005000000000). El vínculo del solicitante con el predio se establece debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria 480-2969 se encuentran inscrita la esposa del peticionario en la anotación 5."

4. Análisis de Información ANT :

"El predio se encuentra en la cabecera urbana principal del municipio de San José Del Guaviare. Esta clasificación de suelo urbano se establece en el PBOT del municipio. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o ANT.

En consideración al análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

El folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 480-2969 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de un reloteo, tal y como se registra en la anotación 01, para la especificación de Reloteo (según FMI) a través de la escritura pública 1396 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria única de San Martín (Meta). El acta fue efectuada por Hernando González Villamizar con CC 76234. Cabe resaltar que dentro de la complementación del folio 480-2969 se menciona el folio de matrícula 480-1 el cual nace por adjudicación que le hizo el Incora mediante la resolución n° 0750 del 06-03-73, como se observa a continuación:

Complementación del FMI 480-2969:

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT utilizando los siguientes números de cédulas: 18201405 (Plinio Arturo Salazar Gómez) y 41212416 (Ana María Fuentes Calderón). y no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de



GESTION DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05 V3

DIRECCION TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 13/08/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

Zonas de sustracción de ley 2da de 1959:

El 100 % del área solicitada se encuentra inmerso en la sustracción de ley segunda, identificada con el acto administrativo número 521 del año 1998 (01/01/1998); reserva: amazonia; del municipio de San José Del Guaviare; departamento: Guaviare; observación: adjudicación de baldíos.

Fuente: Min Ambiente (MASD)

Fecha de la fuente: 03/10/2014.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Min Ambiente Memo 282 de 2017, actualizada a 02 Dic de 2016. Cobertura de Reserva Forestal de Ley 2/59 y sustracciones definitivas y el Oficio URT-DICAT-0433, por medio del cual se hace entrega del ordenamiento de las áreas de reserva.

Escala: 1:100.000

Distritos Regionales de manejo integrado:

El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena del Guaviare, en el municipio de San José Del Guaviare. DMI, Recuperación Para La Producción Sur.

Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989.

Fuente: CORMACARENA

Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017

Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017

Sistema_Coordenadas: CTM12

Escala: 1:100.000

URL: <https://mapas.parquesnacionales.gov.co/>

Áreas Disponibles:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.>"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

-PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: ""El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."" La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

-ZONAS DE RESERVA CAMPESINA:

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la reserva campesina denominada Guaviare y abarca los territorios de los municipios de San José Del Guaviare, Calamar y Retorno, creada bajo la resolución 054 del 19 de noviembre de 1997.

Es relevante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica y predios adquiridos por la URT."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:															
2017															
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO															
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :			18/04/2017,								LATITUD (N)		LONGITUD (W)		
La presente comunicación fue:		Entregada	al señor(a): LEIDY YAMILE CADENA GARCIA									2°33'43.146" N		72°38'16.264" W	
La presente comunicación fue:		Fijada													
Observaciones															
La comunicación en el predio fue realizada por Medi Ambiente Despojado el día 18 de abril de 2017 y fue entregada en la															

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No establecido

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Hija de la actual propietaria

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): 1 Adulto, 1 niña

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: CASA LOTE

-Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda en bloque y teja Eternit

-Mejoras a la vivienda o al predio: No establecido

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Viviendas

-Colindantes y relaciones de vecindad: No establecido..."

El punto de comunicación quedo dentro del polígono georreferenciado.

2023											
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO											
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :				12/09/2023,				LATITUD (N)		LONGITUD (W)	
La presente comunicación fue:		Fijada		en la entrada del Predio				2°33'43.250" N		72°38'16.390" W	
La presente comunicación fue:		Fijada									
Observaciones											
La comunicación en el predio fue realizada por John Fitrgerald Pinzón Mesa, el día 12 de septiembre de 2023 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 2° 33' 43,25" N; Longitud 72° 38'16,39" W,											
"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):											
Se encuentra que el predio está habitado por familiares de la dueña, estas personas manifiestan que no viven ahí y están de paso, por lo cual llaman a una de las hijas de la propietaria. Por lo cual se le lee la comunicación por vía telefónica, diciendo que no van a dar sus datos para colocarlos en la comunicación, ni firma. Por lo cual esta es fijada en la entrada del predio.											
DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO											
-Nombre Completo: Sin información.											
-Documento de identidad: Sin información.											
-Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Sin información.											
-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin información.											
-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Sin información.											
-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Sin información.											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO											

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Uso y explotación que se le da al predio: Vivienda de dos pisos.
- Existencia y condiciones de vivienda: La vivienda se encuentra construida en bloques y tejas de zinc, estado en obra gris.
- Mejoras a la vivienda o al predio: La actual vivienda fue construida por los propietarios.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información.

Observaciones adicionales:

Las personas que se presentaron como propietarias no dan ningún tipo de información para posible contractibilidad más adelante...”.

El punto de comunicación quedo dentro del polígono georreferenciado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contranuestrs):

El predio se localiza en el Barrio BELLO HORIZONTE, se observa una construcción una casa de habitación, consta de 2 pisos, se observan 3 tres habitaciones, sala, cocina, techo en zinc, piso en obra gris.

Otros Detalles fisicos del Predio

El predio identificado con el ID 74308, se localiza en CLL 19A N° 22 - 51 MZ X LOTE 8 del barrio BELLO HORIZONTE del Municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Se observa una casa de habitación de 2 pisos, construida en bloque y pañete sin pintar, techo en zinc, pisos rústicos, se observan 3 habitaciones, sala, comedor y cocina, la construcción se ubica al fondo del lote, es decir desde el paramento de la via al paramento de la vivienda, existe una distancia de 12 metros...”.

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución en estado de inscripción, Demanda o sentencia.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se observa que existe una diferencia entre el área solicitada (0242 m2) y el área georreferenciada (0241.72 m2) de 28 centímetros cuadrados. de lo cual, en el ITG, exactamente en el registro fotográfico del predio, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada en todos sus linderos.

-El área georreferenciada tiene relacionado el numero predial: 95-001-01-00-00-00-0265-0005-0-00-00-0000 y FMI 480-2969, según el análisis de área catastral y la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID DOC 2069265). En la información contenida en la matricula inmobiliaria FMI 480-2969 se encuentra inscrita la cónyuge del solicitante en la anotación 5.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 13/08/2024.

9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

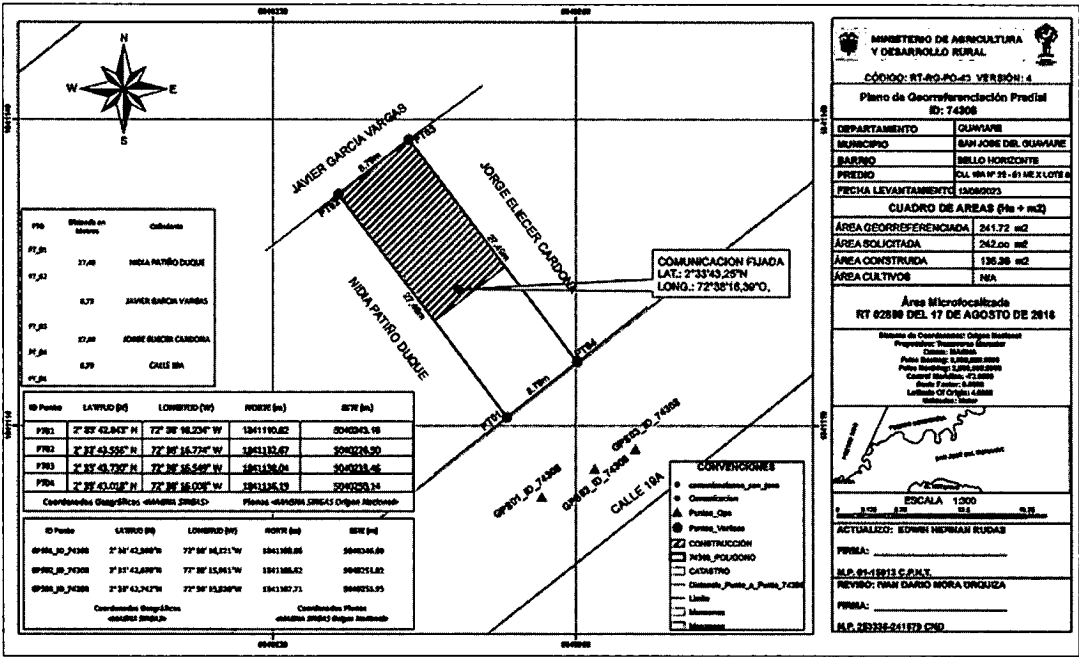
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

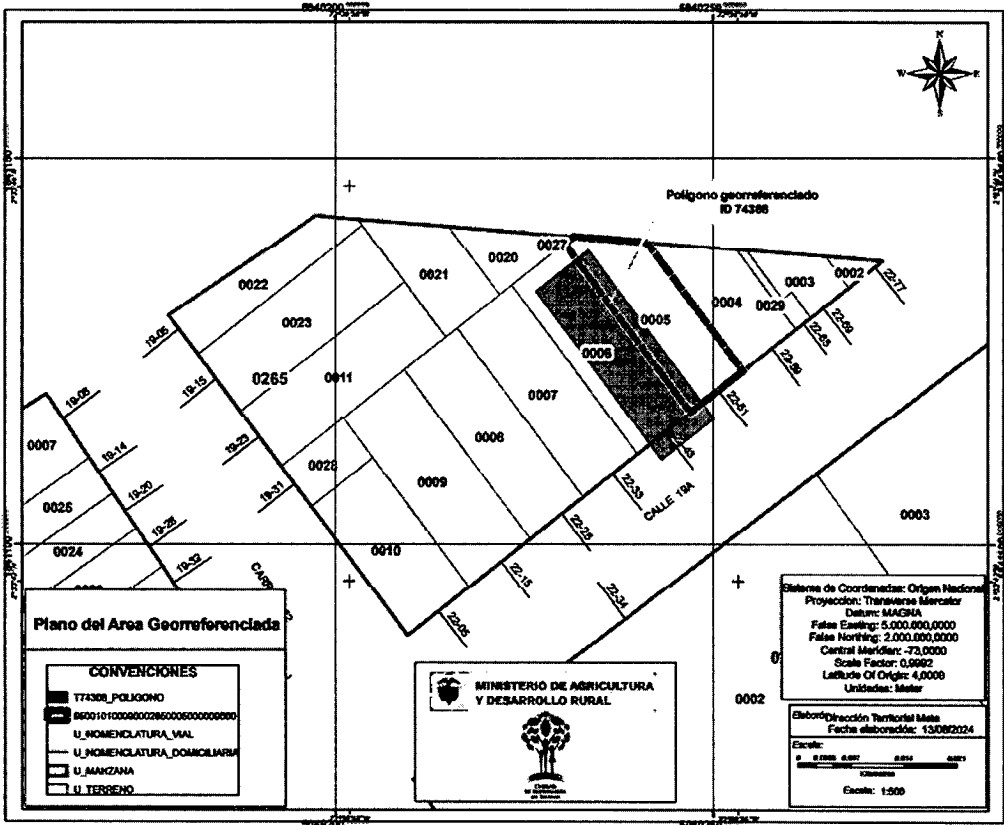


Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
74308			Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8	Propietario	Cúcuta

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Fuentes	Calderón	Ana	María	CC	41.212	Cónyuge	07-05-1969

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Fuentes	Calderón	Ana	María	CC	41.212	Cónyuge	07-05-1969	Fallecida	No aplica
									3
									5
									3
									2
Peñuela	Fuentes	Yofre		CC	1.052.391.	Otro	29-06-1990	Fallecido	No aplica

Concepto Social:

Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se contacta al solicitante por medio de llamada telefónica el 22 de agosto de 2024, en llamada el solicitante refiere que, el núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes conformando una familia de tipología recompuesta. Los titulares del predio el a Ana María Fuentes Calderón (fallecida), quienes se unieron en matrimonio el día 27-10-1997 en la Parroquia María Auxiliadora de San José del Guaviare, según registro de matrimonio 2328191, sus hijas i. Según información aportada por la señora re que ella vivió de manera permanente con el solicitante y la señora Ana María Fuentes hasta que conformó su núcleo familiar aparte. tiempo antes de que ocurrieran los hechos victimizantes que provocaron la pérdida del vínculo con los titulares; sus hermanos vivían de manera permanente con su progenitor, por lo que visitaban por temporadas a la señora Ana María fuentes.

Refiere el solicitante el señ su esposa la señora Ana Maria Fuentes Calderón falleció el 23-05-2004 según registro de defunción con indicativo serial 04496018, falleció en el marco del conflicto armado, asesinada por paramilitares que se encontraban en la zona.

Se establece contacto telefónico al número 3116741748 el 22-08-2024 con la señora de la señora Ana María Fuentes (Q.E.P.D) quien refiere que su madre tenía tres hijos antes del matrimonio con el señor s, producto de dos relaciones anteriores.

Se realiza contacto telefónico al número i, quien indicó que, tuvo una relación sentimental con el señor a granada que le lanzó un compañero de su pelotón, los cuales estaban adscritos al Batallón Garzón Huila, para ese entonces la señora Ana Milena se encontraba en embarazo con cuatro meses de gestación, de su

Con relación a la actualidad:

El solicitante manifiesta que, actualmente vive en San José de Cúcuta, vive er quién padece discapacidad cognitiva, su hija anente y sus dos hijos, en cuanto e que, sus hijas los visitan con frecuencia y están pend

La señora compañía de sus tres hijos, es madre soltera.

El señor de su compañera permanente y su hijo, se desempeña laboralmente como comerciante.

compañía de su compañero permanente y sus dos

Concepto Jurídico:

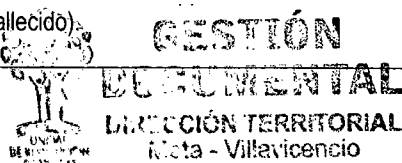
De acuerdo con el análisis del caso se e e solicitud y la señora Ana María Fuentes Calderón quien fue asesinada por hechos victimizantes que se relaciona en la presente solitud, los cuales tienen la calidad de propietarios. Así mismo identificado con Yofre Peñuela Fuentes quien se identificaba en vida con el número de cédula 1.052.391

Por lo anterior se inscriben a los herederos determinados e indeterminados de la señora Ana María Fuentes Calderón y Yofre Peñuela Fuentes.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se adjuntan documentos de identificación de los integrantes del núcleo familiar, registros civiles de nacimiento y registro de defunción, los cuales se obtuvieron a partir de la revisión del expediente, se reimprimieron para anexarlos junto a la identificación del núcleo familiar; adicionalmente se realizó contacto telefónico con la señora

toma la fecha de nacimiento del señor Yofre Peñuela Fuentes (fallecido).



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Genograma: N/A.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor _____, y a la señora Ana María Fuentes Calderón quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.212. _____ de San José de Guaviare, en calidad de propietarios del predio urbano denominado "Calle 19 A Nro. 22-51 manzana X lote 8", ubicado en el barrio Bello Horizonte del municipio de San José de Guaviare (Guaviare); identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, con cédula catastral 950010100000002650005000000000, y un área georreferenciada de doscientos cuarenta y un metros con setenta y dos centímetros (0+ 241,72 m²), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

_____ en calidad de legitimados de la causante la señora Ana María Fuentes Calderón quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.212. _____ de San José de Guaviare sobre el predio urbano denominado "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8", ubicado en el barrio Bello Horizonte, municipio de San José de Guaviare (Guaviare); identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, con cédula catastral 950010100000002650005000000000, y un área georreferenciada de doscientos cuarenta y un metros con setenta y dos centímetros (0+ 241,72 m²).

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

_____ e Yofre Peñuela Fuentes quien se identificaba en vida con el número de cédula 1.052.391. _____ sobre el predio urbano denominado "Calle 19 A No. 22-51 manzana X lote 8", ubicado en el barrio Bello Horizonte, municipio de San José de Guaviare (Guaviare); identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, con cédula catastral 950010100000002650005000000000, y un área georreferenciada de doscientos cuarenta y un metros con setenta y dos centímetros (0+ 241,72 m²).

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados de la señora Ana María Fuentes Calderón quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.212. _____ de San José de Guaviare y del señor Yofre Peñuela Fuentes quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.052.391 _____ como consecuencia de su fallecimiento.

QUINTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2001-2004.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Guaviare, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 480-2969, la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Guaviare, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2969 del círculo registral de San José de Guaviare, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00737 de 16 de octubre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCTAVO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora. 
Área social: Duryi Alexandra Barrera Ballen- Profesional social 
Área catastral: Helbert Alexander Garces Beltran– Apoyo catastral- contratista 

Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho 
Coord. Social – Laura Padilla 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez 



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

